

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1185
Radicado:	760013110012-2022-00216-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO
Demandante:	ANGELI LENIS RIOMAÑA
Demandado:	CRISTIAN CAMILO CARDEÑO RAMOS
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, presentada por la señora ANGELI LENIS RIOMAÑA, a través de apoderada judicial, en contra de CRISTIAN CAMILO CARDEÑO RAMOS, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Deberá describir **uno por uno los hechos que dieron origen a la(s) causal(es) invocada(s)**, relacionando las **circunstancias de modo, tiempo y lugar y especificando la última fecha de su ocurrencia**, para tal efecto narrará todos y cada uno de los comportamientos desplegados por la parte demandada que encuadran en las causales citadas. (artículo 82 del Código General del Proceso y 156 del CC).

SEGUNDO: Complementará el numeral tercero de las pretensiones, en el sentido de indicar el valor, periodicidad, forma de pago de la cuota alimentaria que se solicita a cargo del cónyuge culpable.

TERCERO: Deberá afirmar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el escrito, **que la dirección electrónica o correo suministrado corresponde al utilizado por la parte demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar.**

CUARTO: Enunciará concretamente los hechos objeto de la prueba testimonial solicitada, de conformidad del artículo 212 del CGP.

RADICADO 2022-00216

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue **EN FORMATO PDF** tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada SANDRA CASTILLO CABAL, portadora de la tarjeta profesional 41.405 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(6)

2

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca0c9094e126e2e27705d14b169a368aeb923aa04390a26ffcff686b157f12d**

Documento generado en 24/05/2022 08:31:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>